**ESTUDIO PREVIO**
**OTROSI N° 001 IP 020-2023**

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE |
| CONTRATISTA: | VG2 CONSTRUCTORES Y CONSTULTORES S.A.S |
| C.C-NIT: | 900.861.564-0 |
| OBJETO: | "CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA PARQUE PRINCIPAL DE MACEO - ANTIOQUIA". |
| VALOR INICIAL: | MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.857.279.646) |
| DURACIÓN INICIAL: | SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO |
| FECHA DE INICIO: | DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023 |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023 |
| ACLARACION VIGENCIA | EL plazo de terminacion de para la vigencia es hasta el 31 de vigencia |
| AMPLIACIÓN Nº01: | UN (01) MES |
| FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01: | TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023. |

**CONSIDERANDO:**

Que, entre la Empresa Autonoma de Guatapé y VG2 CONSTRUCTORES Y CONSTULTORES S.A.S con nit 900.861.564-0, representada legalmente por LUIS FELIPE RUIZ PIEDRAHITA identificado con 71.296.208, se suscribió contrato con objeto: "CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA PARQUE PRINCIPAL DE MACEO - ANTIOQUIA". con plazo de ejecución SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Que, tambien se suscribió contrato de interventoria **OC 034– 2023,** con objeto: "INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA PARQUE PRINCIPAL DE MACEO – ANTIOQUIA" Entre JERA INGENIERIA con nit 900.510.891-9, representada legalmente por JAIME EDUARDO RAMIREZ ALZATE con C.c 71.746.078, y plazo de SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Que, la Empresa Autonoma de Guatapé, conforme a la solicitud presentada verifica la necesidad de prorrogar el contrato por un (01) mes mas con el fin de que puedan terminar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

## 1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **IP 020-2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

## 2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario

**PRIMERA: OBJETO.** Prorrogar el plazo del contrato en UN (01) MES, quedando como fecha de terminación el TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de prorroga en tiempo.

Para constancia, se firma en Guatapé a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintitres (2023).

**VELKIS NEIVANY GALEANO MARÍN**
GERENTE

| | |
|---|---|
| componente técnico: Mateo Ocampo | |
| componente juridico: Juliana Marulanda | |
| componente financiero: Julian Duque | |

| | |
|---|---|
| proyecto y aprobó: Juliana Marulanda |  |

Calle 31 Nº 30-08 **Teléfono:** (57) (4)8610555 **Ext 22 Fax:** (57)(4)8610672
**Email:** Empresaautonoma@guatape-antioquia.gov.co